

Secretaria: A despacho de la señora juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2037

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: DIANA MARIA COCUYAMA RODAS

DDO: RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA

76001-31-10-004-2022-00103-00

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado Alfredo Alexander Nates Ospina, debe indicársele que dicha “celeridad y continuidad en el proceso”, fue requerida a su cargo por auto 820 de Mayo 9 de 2022, sin que a la fecha cumpla con ello: “...Ante la revisión de los anexos aportados por el apoderado judicial demandante, y que aluden a notificación del auto admisorio al demandado Ricaurte Eliecer Paz Ibarra, debe requerírsele para que certifique su envío y recepción mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología, situación que permitirá el conteo del término de traslado en forma certera....”

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)